

Lima, diez de mayo de dos mil siete.



CONCEPTOS RECLAMADOS	: Renta del servicio Speedy en el recibo de diciembre de dos mil seis.
EMPRESA OPERADORA	: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	: RES-767-R-A-012656-07-P
NÚMERO DE RECLAMO	: BRF5747516
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	: <b>IMPROCEDENTE</b>

**VISTO:** El expediente de la referencia, el Expediente N° 00398-2007/TRASU/GUS-RQJ; y, en atención a la documentación obrante en el mismo, el Tribunal sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, en los siguientes fundamentos relevantes:

1. En el presente caso, EL RECLAMANTE manifiesta su disconformidad con la facturación de renta del servicio Speedy en el recibo de diciembre de dos mil seis.
2. Cabe indicar que mediante Resolución N° 1 de fecha doce de abril de dos mil siete, correspondiente al Expediente N° 00398-2007/TRASU/GUS-RQJ, este Tribunal declaró infundada la queja por falta de respuesta al reclamos BRF5747516, materia del presente recurso de apelación.
3. En dicha resolución se consideró que el usuario fue debidamente notificado de la resolución de primera instancia, toda vez que el cargo de notificación<sup>1</sup> de la misma cumplía con todos los requisitos establecidos en el artículo 27° de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL<sup>2</sup>, y en el precedente de observancia obligatoria, aprobado por Sala Plena de fecha treinta de diciembre de dos mil tres. Por lo antes señalado se desprende que la resolución de primera instancia fue notificada el veintitrés de febrero de dos mil siete, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente.
4. Al respecto, el artículo 40° de la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL), en adelante, la Directiva, el Recurso de Apelación se interpondrá por escrito en la empresa operadora, en un plazo que no deberá exceder de quince (15) días útiles, contados desde el día siguiente al que fuere notificada la resolución de primera instancia.
5. Sobre el particular, cabe precisar que el Recurso de Apelación interpuesto por EL RECLAMANTE, fue presentado a la empresa operadora con fecha dieciséis de abril del dos mil siete, es decir, excediendo el plazo establecido en la norma.
6. De acuerdo con lo antes señalado, el recurso de apelación interpuesto resulta extemporáneo, motivo por el cual este Tribunal debe declarar improcedente el

<sup>1</sup> El referido cargo de notificación corresponde a la Resolución N° RES-767-R-A-012656-07-P (recibo de diciembre de dos mil seis).

<sup>2</sup> Directiva que Establece las Normas Aplicables para los Procedimientos de Atención a los Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

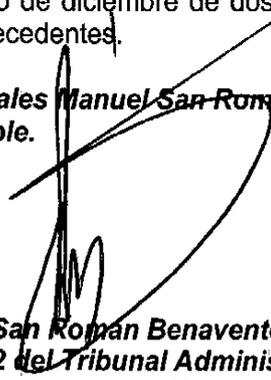
presente recurso, careciendo de sentido pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De conformidad con las normas que viene aplicando el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, tales como la Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (Directiva que establece las normas aplicables para los procedimientos de atención a los reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones), la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL que aprueba las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los Lineamientos Resolutivos del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL, así como la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) y el Código Procesal Civil en lo que fuera aplicable.

**HA RESUELTO:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por EL RECLAMANTE por renta del servicio Speedy en el recibo de diciembre de dos mil seis, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

**Con la intervención de los señores Vocales Manuel San Román Benavente, Galia Mac Kee Briceño y Agnes Franco Temple.**



**Manuel San Román Benavente**  
**Presidente de la Sala 2 del Tribunal Administrativo**  
**de Solución de Reclamos de Usuarios**